



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 NOV. 2010

10/05/003/3243

VISTO: lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley N° 18.627 de 2 de diciembre de 2009, que modifica la redacción del artículo 288 de la Ley N° 16.060 de 4 de setiembre de 1989.-

CONSIDERANDO: I) que la nueva redacción dada a la referida norma genera dificultad de interpretación y aplicación respecto del momento en que rige para las sociedad la obligación contenida en la misma, sin perjuicio de otras derivadas de la terminología utilizada en el contexto de las normas contables adecuadas.-

II) que resulta necesario y conveniente establecer a que ejercicios económicos se aplica dicha norma.-

ASUNTO 0802

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República y a lo informado favorablemente por la Comisión Permanente de Normas Contables Adecuadas, asesora del poder Ejecutivo, creada por Resolución N° 90/991 y sus modificativas N° 580/007 y N° 166/008.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- La modificación dispuesta por el artículo 124 de la Ley N° 18.627 al artículo 288 de la Ley N° 16.060 será de aplicación para los ejercicios económicos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 18.627.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.-

.....adg

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República